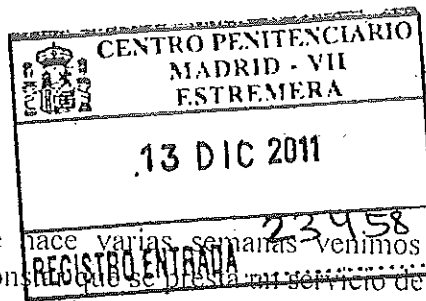


Sr Director:



Estremera ,a 15 de Diciembre de 2011

Desde hace varias semanas venimos observando que en el libro de servicios de oficinas, se hace constar que se presta un servicio de "Funcionario de Apoyo de Tratamiento"

En la relación de puesto de trabajos de nuestro centro vigente en al actualidad, no hemos encontrado un puesto con tal denominación. Es más, como usted recordará, en el pacto Administración-Sindicatos suscrito en el año 2005 sí se recogía la posibilidad de crear esa figura pero el pacto caducó, decayó y quedó sin vigencia en enero de 2010, sin que se llegara a implementar tal medida.

Por otra parte, podemos asegurarle en la mesa de IPP ni se ha negociado la instauración de tal figura ni se han discutido sus funciones. El organigrama de IPP propuesto por la Administración en el año 2010, donde vuelve a aparecer la figura del apoyo al tratamiento, no constaban las funciones del puesto y, además, el compromiso de desarrollarlo de un modo negociado no se ha cumplido antes de concluir la legislatura recién finalizada.

En resumen, a la vista de este breve panorama legal que le hemos expuesto, resulta evidente que el puesto de "Funcionario de Apoyo de Tratamiento" no está legalmente reconocido, no se ha incluido en ninguna RPT de nuestra institución, no ha pasado por la CECIR para su aprobación y, por lo tanto, NO EXISTE.

Por ello pedimos que se nos explique cuál ha sido el criterio y los fundamentos legales que ha utilizado para poner en funcionamiento dicho puesto de trabajo, de dónde ha extraído las funciones asignadas al puesto, dónde están recogidas éstas y, aunque a la vista de lo anterior esta cuestión ya prácticamente no tenga sentido, cuáles han sido los criterios de selección para el puesto.

Por otra parte, como bien sabe usted, la situación actual que vivimos en los centros penitenciarios es de escasez de recursos humanos. La apertura de nuevos centros y la ínfima, por no decir nula, oferta de empleo público hace que nos espere un futuro poco prometedor en cuanto a personal se refiere. Esta situación requiere no de experimentación con nuevos puestos de trabajo, sino de la utilización de estos recursos adecuada al organigrama existente..

En este contexto, pensamos que no debemos crear nuevos puestos de trabajo, que no hayan sido ni aprobados ni definidos por la Secretaría General, ni autorizados por Administraciones Públicas. Esto sólo repercutiría en ahondar más en la problemática de las ya raquíticas RPTs reales que se están dando en diferentes departamentos en nuestro centro como, por ejemplo, el caso del departamento de educadores que teniendo una RPT de 19 está prestando sus servicios con solo 14 profesionales. Esto sin duda, repercute en la calidad de servicio público que debemos dar a nuestros administrados.

Si usted piensa que es necesario más apoyo de personal al área de tratamiento, no es necesario inventarse puestos de trabajo inexistentes, desde la gestión de los recursos del centro se dispone de las comisiones de servicio que pueden paliar por una parte las deficiencias de algunos departamentos, y por otra, beneficiar a aquellos trabajadores que quieran formar parte de un proceso reglamentado.

Los firmantes del presente escrito en el caso de no resolverse adecuadamente la situación no tendrán más remedio que poner en conocimiento de la Comisión donde se fijan las RPTs de los centros (CECIR) que en Madrid VII se están incumpliendo sus disposiciones.

Atentamente

CCOO

CSIF

UGT

ACAIP

Handwritten signatures of the CCOO and CSIF unions.

Handwritten signature of the UGT union.

Handwritten signature of the ACAIP union.